

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

PREÁMBULO.

Texto Vigente

Reglamento publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el día 20 de agosto de 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que la preservación del Estado de Derecho es indispensable para garantizar y fomentar la convivencia armónica y civilizada del conjunto de la sociedad, los fenómenos sociales y urbanos deben ser encauzados dentro de un esquema que permita la vigilancia de la legalidad y el nivel más alto de eficacia y de coordinación entre distintos niveles de gobierno.

2.- En fecha 15 de marzo de 2007 sesionó la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, en donde se tuvo a bien aprobar algunas reformas al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, en el caso que nos ocupa específicamente a los Artículos 15, 22, 23, 24 y 25 del citado ordenamiento legal. Es de mencionar que el Artículo 15 fracción IV del Reglamento vigente de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, contempla a la Subcomisión de Agua Potable y Alcantarillado como una de las Subcomisiones Permanentes de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, estableciéndose las facultades de dicha Subcomisión y los integrantes de la misma, en los Artículos 22 y 23 del mencionado ordenamiento. Esta Subcomisión tiene como materia de estudio, como su mismo nombre lo indica, el agua potable y alcantarillado, con el fin de garantizar la sustentabilidad de este recurso en el desarrollo de proyectos urbanos; sin embargo, esta es una visión parcial, pues el agua es solamente una parte del medio ambiente, en consecuencia, esta Subcomisión debiera ocuparse no solamente del recurso agua, sino de otras materias como forestación, suelo, aire, entre otras; por este motivo, se ha propuesto que se modifique el nombre, funciones e integración de la Subcomisión de Agua Potable y Alcantarillado, para que en lo futuro esta Subcomisión se denomine "Subcomisión de Medio Ambiente", la cual

en un sentido amplio contemplará todas las materias de estudio anteriormente mencionadas, incluyendo por supuesto, la materia del agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; como consecuencia de lo anterior, es necesario ampliar la integración de esta Subcomisión para dar cabida a especialistas de todas las materias que implica el medio ambiente.

3.- Asimismo el Artículo 15 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, contempla como una de sus Subcomisiones Permanentes a la "Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra"; sin embargo, esta Subcomisión no se ocupa actualmente del manejo y regularización de los asentamientos humanos irregulares, ya que para ello había sido creada la Comisión Estatal para la Prevención y el Manejo de los Asentamientos Humanos Irregulares, sin embargo esta última Comisión, no tiene un vínculo efectivo con esta Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, pues aunque los actores y participantes en la misma, coinciden con varios integrantes de esta Comisión, no obstante, al no ser una Subcomisión de la misma, sus estrategias y acciones no han podido integrarse a las que dicta esta Comisión.

Lo anterior fue reconocido en las recientes reformas al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, publicadas en fecha 14 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Estado bajo el número de Decreto 193. El cual, en su Artículo 33 fracción XVII establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 33.- la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

XVII.- Instrumentar las acciones necesarias para evitar la proliferación de los asentamientos humanos irregulares en el Estado como medida preventiva y regularizar los existentes como medida correctiva de dicho fenómeno, difundiendo entre los interesados la normatividad correspondiente, con la finalidad de encauzar la inversión y las acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda que se hagan en el Estado".

Como puede observarse, el texto de la reforma otorga como una facultad expresa de esta Comisión, el prevenir y regularizar los asentamientos humanos irregulares y como consecuencia de ello; el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano no ha sido adecuado a esta reforma; la forma efectiva de realizar

esto, es mediante la adición al Artículo 24 del citado Reglamento de las facultades en esta materia a la Subcomisión de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con lo cual se garantizará la adecuada vinculación de las acciones en esta materia, con los lineamientos generales que expida la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano; toda vez que las funciones, facultades y atribuciones que tenía la citada Comisión quedarán a cargo de la "Subcomisión de Reservas Territoriales, Asentamientos Humanos Irregulares y Regularización de la Tenencia de la Tierra" y desde luego del pleno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anterior y por los razonamientos expuestos, así como en cumplimiento a los principios de certidumbre y seguridad jurídica; se emite versión actualizada del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano bajo el siguiente articulado:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULOS.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento de las sesiones de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, la participación de cada uno de los integrantes y la creación, actividades y atribuciones de las Subcomisiones que la componen.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano es un órgano público de consulta y decisión en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y vivienda y tiene las atribuciones que le asigna el Código Urbano para el Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Comisión. a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, por Código Urbano al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por SEPLADE, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo

Regional del Estado.

Artículo 4.- La sede de la Comisión será el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado. Se podrá acordar por la Comisión o su Secretario Técnico la habilitación de algún otro lugar para realizar de manera temporal alguna sesión o sesiones.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 del Código Urbano para el Estado, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano se integra por un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado; un Secretario Técnico, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y por vocales, quienes serán representantes de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado, a través de los siguientes:

I.- Los Presidentes Municipales cuando se analicen asuntos de sus Municipios

II.- Un representante de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

a).- Secretaría de Finanzas;

b).- Secretaría de Obras Públicas;

c).- Derogado;

d).- Secretaría de Desarrollo Económico;

e).- Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes;

f).- Dirección General del Registro Público de la Propiedad;

g).- Dirección General de Catastro;

h).- Derogado;

i).- Instituto del Agua del Estado; y

j).- Consejo Consultivo de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural.

III. Un representante de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

a).- Secretaría de Desarrollo Social;

B).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

c).- Comisión Nacional del Agua;

d).- Procuraduría Agraria;

e).- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

f).- Comisión Federal de Electricidad;

g).- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática;

h).- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; e

i).- Registro Agrario Nacional.

IV.- Un representante de las cámaras, colegios, asociaciones, comités ciudadanos y organizaciones de los sectores privado social, que a juicio de la Comisión Estatal deban integrarse a la misma, en virtud de que sus actividades incidan en el desarrollo urbano y la vivienda del Estado; y

V.- Un representante de cada uno de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Rural cuando se traten asuntos de sus Municipios.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión, vigilando que se cumpla con las disposiciones del presente reglamento, en lo que se refiere al protocolo y orden de las mismas;

II.- Declarar abiertos los trabajos de las sesiones, así como clausurar o suspender los mismos;

III.- Someter a la consideración de los miembros de la Comisión el orden del día y cumplimentar éste, una vez aprobado;

IV.- Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, para lo cual presentará a discusión y votación los asuntos incluidos en el orden del día, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Comisión a efecto de que emitan opinión o voto acerca de los dictámenes presentados, y asimismo para que hagan propuestas de cualquier tipo en el rubro de asuntos generales;

V.- Convocar a los miembros de la Comisión a sesión, directamente o por conducto del Secretario Técnico;

VI.- Legalizar con sus firmas las actas de las sesiones y los dictámenes aprobados;

VII.- Determinar los asuntos que deban ser presentados a la consideración de la Comisión para su dictamen y aprobación en su caso;

VIII.- Ordenar directamente o a través del Secretario Técnico, la publicación en el Periódico Oficial de Estado las resoluciones de la Comisión que tengan carácter obligatorio para los particulares y/o autoridades de conformidad con el Código Urbano para el Estado;

IX.- Difundir las actividades de la Comisión a través de los diversos medios de comunicación;

X.- Invitar a participar en la Comisión a especialistas en materia urbanística y contratar los servicios de organismos o instituciones en los casos que se requiera para la formulación de estudios y proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Estado;

XI.- Promover la participación activa de los diversos sectores de la sociedad a efecto de que las decisiones tomadas en la materia tengan un amplio sustento democrático y popular;

XII.- Decidir mediante su voto de calidad, en caso de empate, la resolución de un dictamen;

XIII.- Representar legalmente a la Comisión;

XIV.- Encomendar al Secretario Técnico la realización de estudios y/o proyectos relacionados con los fines de la Comisión; y

XV.- Lo demás que señale el Código Urbano, las Leyes y Reglamentos en la materia y todo aquello que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Fungir como Secretario de actas y acuerdos en las sesiones de la Comisión y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las mismas;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones, por instrucciones del Presidente;

III.- Pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal para que el Presidente declare abierta la sesión;

IV.- Coordinar la formulación de los proyectos de dictamen, acerca de los asuntos que se someten a la consideración de la Comisión y dar lectura de éstos en las sesiones;

V.- Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados;

VI.- Formular las actas de las sesiones recabando las firmas de los participantes y proveyendo a su publicación cuando así lo determine el Código Urbano para el

Estado;

VII.- Suplir en sus ausencias al Presidente de la Comisión en cuyo caso el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;

VIII.- Poner a la disposición de los miembros de la Comisión con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la sesión, los expedientes de los asuntos que se han tratado en el seno de la misma.

Asimismo deberá expedir y/o certificar copias de cualquier documento que obre en dichos expedientes, a solicitud y con cargo de cualquiera de los miembros de la Comisión;

IX.- Coordinar los trabajos de las diversas Subcomisiones permanentes y especiales;

X.- Realizar los trabajos de estudio e investigación en materia urbanística que sea necesario a efecto de brindar a la Comisión asesoría de carácter técnico;

XI.- Llevar los archivos de la Comisión; y

XII.- Lo demás que señale el Código Urbano o le sea ordenado por el Presidente.

Artículo 8.- Los demás integrantes de la Comisión tendrán el carácter de vocales y les corresponderá lo siguiente:

I.- Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con derecho de voz y voto;

II.- Participar en las Subcomisiones permanentes o especiales que corresponda;

III.- Realizar propuestas sobre los dictámenes que se presenten a la consideración de la Comisión que modifiquen o condicionen éste;

IV.- Proponer modificaciones al orden del día y asuntos que deban ser tratados en el rubro de asuntos generales;

V.- Analizar la documentación existente en los expedientes o dictámenes técnicos de los fraccionamientos o condominios que serán sometidos a la consideración de la Comisión;

VI.- Ser informado de los antecedentes y fundamentos técnicos o jurídicos relativos a los dictámenes presentados por el Secretario Técnico;

VII.- Ser informado del seguimiento y avance de los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión en sesiones anteriores;

VIII.- Promover en la Dependencia u Organización a la que pertenezcan, la difusión y el cumplimiento de los acuerdos que tenga la Comisión;

IX.- Realizar propuestas de carácter general en nombre de la dependencia u organización que representa; y

X.- Lo demás que con base en el Código Urbano y las Leyes y Reglamentos aplicables sea acordado por la Comisión.

Artículo 9.- La Comisión tendrá sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias. Las sesiones se llevarán a cabo dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha, cuando existan asuntos que requieran su inmediata resolución, o expedientes debidamente integrados para resolver sobre las solicitudes para que se autoricen fraccionamientos o condominios.

Cuando no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el pleno de la Comisión se cancelará la realización de la sesión correspondiente.

Artículo 10.- En el desarrollo de una sesión se observarán las siguientes disposiciones:

I.- El Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico en el caso de que actúe en su

lugar, supliendo su ausencia, abrirá la sesión solicitando al Secretario de Actas y Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia;

II.- El Secretario de Actas y Acuerdos pasará lista, lo cual se podrá hacer oralmente nombrando a cada uno de los miembros o de manera económica mediante anotación previa de los asistentes en la relación respectiva;

III.- En caso de estar presentes más del 50% de los integrantes, el Secretario informará al Presidente que existe el quórum legal;

IV.- El Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión y someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su aprobación mediante votación económica;

V.- Aprobado el orden del día solicitará el Secretario proceda a la lectura del acta de la sesión anterior. Esta lectura puede excusarse en caso de que se haya remitido con anterioridad copia de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión, o bien lo apruebe la misma, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido;

VI.- Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de dicha acta;

VII.- El Presidente ordenará que se continúe con el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual el Secretario dará lectura a los dictámenes formulados por el Secretario Técnico, los cuales serán sometidos a debate y votación.

La lectura de los dictámenes podrá sustituirse por la presentación de los mismos mediante un video;

VIII.- En los debates se observarán las normas siguientes:

a).- El Presidente instruirá al Secretario de Actas y Acuerdos para que dé lectura al dictamen que corresponda según el orden del día. Esa lectura podrá sustituirse por la presentación del dictamen mediante un video. El dictamen debe contener una

exposición clara y precisa del asunto, las consideraciones y motivos que se han tomado en cuenta para proponer la resolución y por último se debe resolver aprobando o no la solicitud o propuesta;

b).- Una vez leído el dictamen el Presidente solicitará a los presentes que deseen intervenir se sirvan manifestarlo a efecto de que el Secretario los anote y dará el uso de la palabra a cada uno de ellos en el orden en rigor anotados;

c).- Las intervenciones deberán versar exclusivamente sobre el dictamen sujeto a discusión, cualquier asunto ajeno debe reservarse para asuntos generales;

d).- Los integrantes que no se inscribieron para hacer uso de la palabra únicamente podrán intervenir para contestar alusiones que involucren a la Dependencia u Organización que representan o formular aclaraciones sobre conceptos vertidos por quien en ese momento hace uso de la palabra;

e).- Los integrantes de la Comisión que estén haciendo uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando se les soliciten aclaraciones, se excedan más de 10 minutos en su exposición, profieran injurias, amenazas o realicen cualquier conducta que altere el orden a juicio del Presidente;

f).- En caso de que una intervención implique una propuesta de modificación a un aspecto particular del dictamen, se podrá someter a votación en el acto; asentándose la reforma en el acta y en el dictamen si es aprobada;

g).- Los participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones en el análisis de un mismo dictamen; no se tomará en cuenta para estos efectos sus intervenciones para realizar alguna aclaración o ilustrar sobre algún tema de su conocimiento o competencia; y

h).- El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a servidores públicos de la SEPLADE, de las Presidencias Municipales y de las dependencias participantes, aún cuando no forman parte de la Comisión, a efecto de que rindan información sobre algún aspecto técnico o jurídico relacionado con el dictamen que se encuentra sujeto a discusión.

IX.- Una vez agotado el análisis de un asunto se procederá a la votación del mismo, lo cual generalmente se hará de manera económica, levantando inicialmente la mano los que estén de acuerdo con la resolución asentada en el dictamen y sus modificaciones o adiciones previamente aprobadas.

Posteriormente levantarán la mano los que estén en contra del citado dictamen. De igual forma, de manera verbal alguna persona podrá abstenerse de votar. Debiéndolo hacer siempre que tenga algún interés en el asunto planteado. El Secretario computará los votos e informará al Presidente sobre el resultado.

Se podrá proponer y aprobar por la Comisión qué determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula, cuando se requiera guardar reserva acerca del sentido en que vota cada uno de los integrantes; y

X.- Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

Artículo 11.- De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados.

En dicha acta no será necesario incluir la relataría de los debates de la sesión, sin embargo cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella alguna moción presentada o el sentido de su voto sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 12.- La Comisión funcionará mediante sesiones plenarias o mediante el trabajo de Subcomisiones permanentes o especiales.

Las Subcomisiones permanentes son aquellas que se constituyen con carácter definitivo como órganos auxiliares de la Comisión y. las especiales son las que se establecen para un asunto determinado, por lo cual se extinguen una vez cumplido su objetivo particular.

Las Subcomisiones tanto permanentes como especiales son organismos auxiliares de la Comisión Estatal y tienen carácter técnico consultivo, por lo que sus resoluciones no son obligatorias para los particulares ni para las autoridades, salvo en el caso de que las mismas se encuentren incorporadas en una resolución expedida por la Comisión Estatal en el ejercicio de sus facultades legales, o que actúe a nombre de ésta.

Las observaciones sobre proyectos en estudio para ser sometidos a la autorización de la Comisión, la SEPLADE, los Ayuntamientos o cualquier otra Autoridad, que sean turnadas directamente por cualquiera de las Subcomisiones a los promoventes de obras, fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales serán consideradas por éstos aceptándolas en cuyo caso realizará las adecuaciones o modificaciones a sus proyectos, inconformándose para el efecto de que sean reconsideradas en el seno de la Subcomisión; o manifestando que no la toman en cuenta, solicitando que la autoridad competente decida en definitiva, con base en su solicitud original.

Artículo 13.- La integración de las Subcomisiones Especiales se definirá en el acuerdo de su creación, pero en todo caso serán presididas por un coordinador.

Cada integrante propietario designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales.

Artículo 14.- Las Subcomisiones permanentes sesionarán en las oficinas del Secretario Técnico en el lugar que éste determine, así como en las fechas que se establezcan atendiendo a los asuntos que deban ser analizados, debiendo llevarse a cabo por lo menos una sesión mensual.

Los acuerdos de las Subcomisiones permanentes o especiales serán tomados por votación a favor de la mayoría de los miembros presentes, existiendo el quórum legal con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 15.- Las Subcomisiones permanentes serán las siguientes:

I.- Subcomisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano;

II.- Subcomisión de Diseño y Equipamiento Urbano;

III. Subcomisión de Vialidad y Transporte;

IV.- Subcomisión de Medio Ambiente; y

V.- Subcomisión de Reservas Territoriales, Asentamientos Humanos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Artículo 16.- La Subcomisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Efectuar la revisión de los proyectos de programas de desarrollo urbano en todos sus niveles y formular el proyecto de dictamen que en su caso se someterá al pleno de la Comisión para su sanción;

II.- Evaluar el cumplimiento de los diversos programas de desarrollo urbano;

III. Formular dictámenes sobre programas y proyectos de las dependencias Estatales y Municipales, con el objeto de verificar su congruencia con los objetivos, metas y estrategias establecidos en los diversos programas de desarrollo urbano;

IV.- Fungir como grupo consultivo en materia de desarrollo urbano a los Municipios que así lo soliciten;

V.- Analizar las solicitudes de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, con el objeto de dictaminar si los mismos son congruentes con los programas en materia de desarrollo urbano, o en caso de no contar con éstos, con los principales elementos del urbanismo; y

VI.- las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal o solicitadas por los Ayuntamientos.

Artículo 17.- La Subcomisión de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano se integrará por:

I.- Un coordinador que será el Director General de Planeación Estratégica Integral de la SEPLADE;

II.- El titular del Área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios; y

III.- Un representante de los siguientes Organismos y Dependencias:

a).- El Colegio de Urbanistas del Estado;

b).- El Colegio de Arquitectos del Estado;

c).- El Colegio de Economistas;

d).- La Universidad Autónoma de Aguascalientes;

e).- La Delegación Estatal de SEDESOL;

f).- Secretaría de Desarrollo Económico;

g).- El Instituto de Vivienda del Estado;

h).- El Colegio de Maestros en Diseño Urbano;

i).- El Centro Empresarial de Aguascalientes; y

j).- El Congreso del Trabajo.

Artículo 18.- la Subcomisión de Diseño y Equipamiento Urbano tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Dictaminar las propuestas de programas de desarrollo urbano, previniendo que se haga una correcta dosificación de los servicios conforme a la población, así como una adecuada distribución de las obras de equipamiento e infraestructura en el territorio sujeto a la planificación;

II.- Revisar propuestas de áreas específicas para el establecimiento de obras para servicios y equipamiento urbano, tales como parques, escuelas, centros de salud, gasolineras, mercados y otros;

III. Analizar los proyectos de fraccionamientos y condominios, a efecto de dictaminar acerca de las dimensiones, ubicación y características de las áreas de donación, a efecto de que las mismas resulten adecuadas para el servicio y beneficio de los centros de población en general y del fraccionamiento o condominio en lo particular;

IV.- Revisar, dictaminar y en su caso autorizar las solicitudes de modificación a los proyectos de fraccionamientos y condominios previamente aprobados por la Comisión Estatal, siempre y cuando esto no implique la modificación del tipo de fraccionamiento o condominio;

V.- Revisar los proyectos de fraccionamientos y condominios, verificando que exista una adecuada distribución de los usos del suelo, de las densidades de población y de su correcta integración al entorno urbano;

VI.- Efectuar propuestas de programas parciales o de proyectos de regeneración de zonas urbanas, que deban ser sujetas a las acciones de conservación o mejoramiento;

VII.- Revisar y dictaminar todas las obras de carácter arquitectónico y paisajístico, que por su importancia tiendan a modificar la imagen urbana de los centros de población;
y

VIII.- las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal o solicitadas por los Ayuntamientos.

Artículo 19.- la Subcomisión de Diseño y Equipamiento Urbano se integrará por:

I.- Un Coordinador que será el Director General de Planeación Estratégica Integral de la SEPLADE;

II.- El titular del Área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios; y

III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

a).- El Colegio de Urbanistas del Estado;

b).- El Colegio de Arquitectos del Estado;

c).- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

d).- La Delegación Estatal de SEDESOL;

e).- El Instituto de Educación de Aguascalientes;

f).- El Instituto de Salud de Aguascalientes;

g).- El Colegio de Maestros en Diseño Urbano;

h).- La Asociación Estatal de Padres de Familia; y

i).- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Artículo 20.- La Subcomisión de Vialidad y Transporte tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, a efecto de verificar que los mismos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de medio ambiente, agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, exigidas por la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Protección Ambiental para el Estado y su Reglamento, la Ley de Agua para el Estado y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes;

II.- Dictaminar sobre las solicitudes de fraccionamientos, condominios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

III. Validar los proyectos técnicos, planos y memorias de las redes de agua potable y alcantarillado, líneas de conducción, de alimentación, tanques reguladores, emisores y colectores de aguas pluviales y residuales;

IV.- Analizar, dictaminar y autorizar en su caso, las propuestas de modificaciones en las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en las redes de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tomas de descargas domiciliarias, así como los planos y memorias de los proyectos en fraccionamientos y condominios, siempre y cuando ello no implique el cambio de tipo o se incremente la densidad de población;

V.- Vigilar la aplicación de las normas Técnico-Jurídicas constructivas, así como las especificaciones de los materiales para la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VI.- Realizar estudios y dictámenes en materia de Medio Ambiente, Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, a solicitud de las dependencias Estatales y Municipales;

VII.- Fungir como órgano de consulta en materia de medio ambiente, incluyendo las materias de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal, los Ayuntamientos, el Instituto del Agua del Estado o por el Instituto del Medio Ambiente del Estado.

Artículo 23.- La Subcomisión de Medio Ambiente se integrará por:

I.- Un coordinador que será el Director General del Instituto del Agua del Estado;

II.- El titular del Área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se trate asuntos de sus respectivas competencias; y

III. Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

a).- Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias;

b).- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

c).- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

d).- La Delegación Estatal de SEDESOL;

e).- La Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua;

f).- La Secretaría de Obras Públicas del Estado

g).- La SEPLADE;

h).- La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;

i).- El Instituto del Medio Ambiente del Estado; y

j).- La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Artículo 24.- la Subcomisión de Reservas Territoriales, Asentamientos Humanos Irregulares y Regularización de la Tenencia de la Tierra tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Analizar los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus aspectos de la

definición de las reservas territoriales para el crecimiento de los centros de población que sean sometidos a la consideración de la Comisión Estatal;

II.- Revisar las solicitudes de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, con el objeto de corroborar que las mismas se refieran a predios ubicados en zonas aptas para el crecimiento urbano de los centros de población;

III. Realizar estudios con el objeto de establecer las necesidades de suelo urbano, según los distintos usos requeridas, con base en las tendencias de crecimiento de la población y de las actividades productivas;

IV.- Asesorar a los Municipios mediante la formulación de estudios y dictámenes relacionados con la provisión de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

V.- Proponer estrategias para implementar medidas de regularización de la tenencia de la tierra;

VI.- Coordinar a las diversas dependencias que intervienen en el proceso de regularización de la tierra urbana y dar seguimiento a los procesos de regularización que se pongan en marcha;

VII.- Elaborar y ejecutar programas encaminados a regularizar los asentamientos humanos irregulares existentes en el Estado y evitar, tanto el surgimiento, como el crecimiento y corrección conducentes;

VIII.- Realizar estudios y análisis para la reubicación de aquellos asentamientos humanos irregulares que se hayan establecido en lugares de riesgo, de peligro o en los que no sea compatible el uso del suelo con el del asentamiento humano en cuestión;

IX.- Recomendar a las autoridades competentes, respecto de los acuerdos que dicte la Comisión, para su debida observancia;

X.- Estudiar y opinar, respecto de los actos jurídicos por lo que se haya transmitido la posesión o la propiedad de bienes inmuebles dentro de las áreas que serán

catalogadas como asentamientos humanos irregulares, acordando y promoviendo lo necesario para obtener la rescisión o declaración de nulidad de dichos actos jurídicos;

XI.- Implantar programas para que los moradores de los asentamientos humanos irregulares que sean susceptibles de regularización, obtengan sus títulos de propiedad respectivos;

XII.- Solicitar a las Autoridades Estatales y Municipales competentes, la interposición de denuncias, respecto de los hechos delictivos relacionados con asentamientos humanos irregulares de los que tenga conocimiento;

XIII.- Gestionar ante los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la dotación por parte de éstos, de los servicios públicos que requieran los asentamientos humanos respecto de los cuales se hubiera dictaminado Su regularización;

XIV.- Dar seguimiento, ejecutar y cumplir con los compromisos y acuerdos tomados entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, sean encomendadas por la Comisión Estatal o solicitadas por los Ayuntamientos.

Artículo 25.- La Subcomisión de Reservas Territoriales. Asentamientos Humanos Irregulares y Regularización de la Tenencia de la Tierra se integrará por:

I.- Un Coordinador que será el Director General de Planeación Estratégica Integral de la SEPLADE; para todo lo relativo con las Reservas Territoriales;

II.- Un Coordinador que será el Director General de Desarrollo Urbano de la SEPLADE; para todo lo relativo a los Asentamientos Humanos Irregulares y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

III. El titular del Área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios; y

IV.- Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

- a) Delegación Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- b).- Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- c).- Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria;
- d).- Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional;
- e).- Dirección Estatal Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua;
- f).- Comisión Federal de Electricidad;
- g).- Procuraduría General de Justicia del Estado;
- h).- Secretaría de Obras Públicas del Estado;
- i).- Instituto de Vivienda del Estado;
- j).- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- k).- Instituto del Agua del Estado;
- l).- Coordinación Estatal de Protección Civil;
- m).- Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado;
- n).- Dirección General de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz del Estado;
- o).- Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;
- p).- Colegio de Urbanistas del Estado; y
- q).- Colegio de Arquitectos del Estado.

V.- Las dependencias Federales, Estatales, municipales; así como Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Autónomos, Colegios y otros, que esta Subcomisión juzgue conveniente y que tengan relación con los Asentamientos Humanos Irregulares y la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Artículo 21.- La Subcomisión de Vialidad y Transporte se integrará por:

I.- Un Coordinador que será el Director General de Desarrollo Urbano de la SEPLADE;

II.- El titular del Area de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se traten asuntos de su respectivo Municipio;

III.- Un representante de los siguientes organismos y dependencias:

a).- Dirección de Tránsito Municipal o su equivalente cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios;

b).- El Colegio de Arquitectos del Estado;

c).- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

d).- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

e).- La Delegación Estatal de SEDESOL;

f).- La Delegación Estatal de la S.C.T.;

g).- La Secretaría de Obras Públicas del Estado;

h).- El Colegio de Maestros en Diseño Urbano;

i).- El Colegio de Urbanistas; y

j).- La Cámara de Comercio de Aguascalientes.

Artículo 22.- La Subcomisión de Medio Ambiente tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos comerciales, industriales y de servicios, a efecto de verificar que los mismos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de medio ambiente, agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, exigidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Protección Ambiental para el Estado y su Reglamento, la Ley de Agua para el Estado y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes;

II.- Dictaminar sobre las solicitudes de fraccionamientos, condominios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

III.- Validar los proyectos técnicos, planos y memorias de las redes de agua potable y alcantarillado, líneas de conducción, de alimentación, tanques reguladores, emisores y colectores de aguas pluviales y residuales;

IV.- Analizar, dictaminar y autorizar en su caso, las propuestas de modificaciones en las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en las redes de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tomas de descargas domiciliarias, así como los planos y memorias de los proyectos en fraccionamientos y condominios, siempre y cuando ello no implique el cambio de tipo o se incremente la densidad de población;

V.- Vigilar la aplicación de las normas Técnico-Jurídicas constructivas, así como las especificaciones de los materiales para la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VI.- Realizar estudios y dictámenes en materia de Medio Ambiente, Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, a solicitud de las dependencias Estatales y Municipales;

VII.- Fungir como órgano de consulta en materia de medio ambiente, incluyendo las materias de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Estatal, los Ayuntamientos, el Instituto del Agua del Estado o por el Instituto del Medio Ambiente del Estado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La reforma al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, fue aprobada por unanimidad, en la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, celebrada el 15 de marzo de 2007.

Aguascalientes, Ags, a 15 de marzo de 2007.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,

Secretario General del Gobierno.

M.D.U. Ricardo de Alba Obregón,

Secretario de Planeación y Desarrollo Regional.